



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real decreto suprimiendo la cartera de identidad de emigrantes, y declarando que todos los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, si intentan marchar a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluidas las zonas de Protectorado en Marruecos, habrán de poseerle de un pasaporte ajustado a modelo internacional, en cuanto a las circunstancias generales, y que contenga además las especiales que se consideren necesarias.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Cédulas de citación.

Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Febrero de 1930)

Ministerio de Trabajo y Previsión
EXPOSICION

Señor: Notoria es para propios y extraños la labor progresiva que en materia de emigración viene realizando el Gobierno de V. M., y si en nuestro país es mirada con honda satisfacción, en el extranjero se señala a la consideración de los legisladores como fuente de inspiración.

Pero esta obra, aunque supone indiscutible adelanto que ya ha reportado tangibles beneficios, no puede darse por terminada. El sentido de la realidad enseña que es susceptible de mejoras que complementen las instituciones que se van creando y las normas que se van estableciendo.

La supresión de las Oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes a cargo de particulares, que, aun sometidos a reglamentación y vigilancia, obraban por propio interés, fué un golpe abrumador para la recluta de emigrantes, no menos dañina por actuar individual

y solapadamente. Sustituidas aquellas Oficinas por las Juntas locales de Información de emigrantes, estos organismos, integrados por Autoridades y representaciones cultas y de gran significación social, han respondido de un modo plenamente satisfactorio a los propósitos del legislador y a la confianza que en ellas depositó la opinión pública.

Quedaba aún un resquicio abierto para los manejos de reclutadores y agentes clandestinos, y era el diligenciado de las carteras de identidad. Potestativo en el emigrante el acudir a informarse a las Juntas locales, puede ser hábilmente seducido por el reclutador que, a pretexto de facilitar la obtención de documentos y regularizar por medios más o menos legales la situación del que pretende expatriarse por causa de trabajo, encuentra ancho campo para el logro de codiciosos fines, con burla de la Ley y extorsión para el incauto que cae en sus redes. Y no para ahí el mal, puesto que se extiende a la comisión de hechos delictivos de falsedad, cuya existencia se ha comprobado, pero cuyos responsables más conscientes y directos no han podido ser descubiertos, dado el sistema de documentación que hoy rige.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina Doña

A fin de evitar estos males, estima procedente el Ministro que suscribe una radical modificación de dicho sistema, sustituyendo la cartera de identidad y su inevitable cortejo de prolijas andanzas para diligenciarla, por un pasaporte para emigrantes que se ajuste a modelo aceptado internacionalmente y expedido por los organismos de emigración, con intervención obligatoria de las Juntas locales de Información de emigrantes. Con ello nos incorporaremos a los principios que hoy con razón dominan respecto a unificación de procedimientos en los distintos países, y se evitarán las falsedades y los fraudes por dificultarse la suplantación de personas ni obtener el documento necesario para emigrar.

Al mismo tiempo, y siguiendo el camino emprendido de rectificar el primitivo criterio de no considerar en la práctica emigrantes mas que a los que se dirigen a Ultramar rectificación ya iniciada desde hace tiempo por este Ministerio, en razón a la importancia del éxodo a países del antiguo Continente y del Norte de África, y a la justicia de que el amparo tutelar no se limite a parte de nuestros expatriados, se debe extender el sistema de documentación que se proyecta a todos los emigrantes españoles, sin que ello implique mayores trabas para ellos ni merma de facultades para otros organismos, puesto que la especialidad de la materia requiere unidad de acción en cuantos extremos toquen las cuestiones migratorias.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto:

Madrid, 24 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Eduardo Aunós Pérez

REAL DECRETO

Núm. 198.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la

cartera de identidad de emigrantes, establecida por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916 y modificada por disposiciones posteriores.

Artículo 2.º Todos los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, y que el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de Emigración, texto refundido Portugal o países del Norte de África, de 1924, considera como emigrantes, si intentan marchar a Ultramar, Francia, incluidas las Zonas del Protectorado en Marruecos, habrán de proveerse de un pasaporte, ajustado a modelo internacional en cuanto a las circunstancias generales, y que tengan además las especiales que se consideren necesarias.

Artículo 3.º Este pasaporte deberá solicitarlo el emigrante por conducto del Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, y si ésta no existiera en el lugar de su residencia, por mediación de la Junta local más próxima, haciendo constar en la solicitud, además de las circunstancias generales, los motivos que le determinan a emigrar.

Artículo 4.º Recibida la solicitud por la Junta local respectiva, ésta la transmitirá con detallado informe y con expresión de las circunstancias del solicitante a la Inspección general de Emigración o a la Inspección de Emigración en el interior que correspondiera, a tenor de la división del territorio que a ese efecto se establecerá. La Junta local responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Artículo 5.º La Inspección general o las Inspecciones en el interior, según los casos, previo conocimiento de las Autoridades gubernativas que se preceptúan, expedirán los pasaportes, a menos que los interesados no reúnan las condiciones legales.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, o si para su más eficaz tutela, o en vista de sus condiciones personales se estimara con-

veniente exigirselo, aunque por su destino no lo necesite, la Inspección general o las Inspecciones en el interior podrán negar el pasaporte si entendieren que el contrato de trabajo que se presente no ofrece las suficientes garantías para el emigrante por lo reducido de los salarios, condiciones leoninas o términos capciosos.

Artículo 6.º Sin perjuicio de la creación de nuevas Juntas locales de Información de Emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, se establecerán desde luego dichas Juntas en todas las poblaciones cabeza de partido judicial del territorio español.

Artículo 7.º El Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Emigración, dictará las normas oportunas respecto a la implantación de este servicio, modelos de pasaportes y demás medidas complementarias.

Artículo 8.º Quedan revocadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto, que entrará en vigor cuando el Ministro de Trabajo y Previsión lo acuerde, una vez adoptadas las disposiciones a que se refiere el artículo 3.º

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión

Eduardo Aunós Pérez

(Gaceta del día 23 de Enero de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación se ha comunicado a este Gobierno, la circular tegráfica siguiente:

«Ruego a V. E. prevenga al Presidente y Diputados provinciales y Alcaldes en pleno todos de esa provincia, que quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico adoptados desde el 28 de Enero último que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de servi-

cios con
adoptar
los decl
tengan
patentes
Deber
cibo de
lo tamb
ventores
previnié
respons
y ejecut
Lo qu
co oficia
cumplir
León,

Sobre y
El E
de Segu
legráfico
bernado
torizado
la titula
ne núm
primien
tudiante
se a ori
Hispani
Igual
yección
sectores
tando lo
entre ej
prohibi
represe
agua.

Por
sido pr
película
número
casa M
«Notici
especial
casa Hi
Lo q
neral oc
ñores
Autoric
últimas
des pri
cualqui
las mis
León

que por su Inspección en el insaporte sito de tra ofrece las ra el emi- los sala- as o térmi-

icio de la locales de es, confor- artículo 56 le Julio de sede luego e poblacio- idicial del

tro de Tra- esta de la nigración, as respec- e servicio, femás me-

revocadas opongan a to, que en- linistro de uerde, una siciones a la, o cuatro de treinta. FONSO Previsión vez de 1930)

VINCIAL

ROVINCIA

istro de la unificado a tegráfica

ga al Pre- inciales y esa pro- spenso to- cter eco- el 28 de netan cré- y hayan de servi-

cios corrientes, únicos que podrán adoptar en lo sucesivo lo mismo que los declaratorios de derechos que no tengan perentoriedad y urgencia patentes.

Debera V. E. exigir acuse de recibo de este mandato, comunicándolo también a los Secretarios e Interventores provinciales y municipales, previniéndoles que incurrirán en responsabilidad si no cumplimentan y ejecutan dichos acuerdos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 6 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil interino,

Frutos Recio

Circular número 11

Sobre proyecciones cinematográficas

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en virtud de Orden telegráfica dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha autorizado la proyección de la película titulada «Noticiario Fox Movietone número 20, B, y 17 y 19, A.» suprimiendo la escena en que unos estudiantes vieneses están divirtiéndose a orillas del Danubio, de la casa Hispano Foxfilm.

Igualmente ha autorizado la proyección de la titulada «Los Tres Desertores» de la casa Julio César, cortando los besos después de iniciados entre epígrafes 79 y 80 y 98 y 99, y prohibiendo la escena en la cual se representa el martirio de la gota de agua.

Por otro despacho telegráfico ha sido prohibida la proyección de las películas tituladas «Heast Metrone número 3», Noticiario sonoro de la casa Metro Goldvyn, y la titulada «Noticiario Fox Movietone» edición especial Principe Humberto, de la casa Hispano Foxfilm.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes y Delegados de mi Autoridad evitar se proyecten las últimas y partes suprimidas de las dos primeras, dándose cuenta de cualquier infracción relacionada con las mismas.

León, 30 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

Generoso Martín-Toledano

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Gradefes

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y que se hallan incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, se les cita por el presente, para que por sí o por medio de representante legal comparezcan en estas Consistoriales los días 9 y 16 de Febrero y hora de las nueve en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados respectivamente, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente:

Relación que se cita

Aveilla Espinosa Pablo, hijo de Senén y Adela.

García García Saturnino, de Melchor y Urbana.

Formada la lista de Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes con derecho a votar para Compromisarios en las elecciones que puedan verificarse en el corriente año de 1930, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de veinte días.

Gradefes, 31 de Enero de 1930.

—El Alcalde, Melquiades Cañón.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, los mozos naturales del mismo que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que por sí o por persona que legalmente le represente, comparezcan al acto de cierre definitivo de listas que se efectuará el segundo domingo de Febrero en

la Consistorial y hora de las diez de mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho local el tercer domingo del propio mes de Febrero a las ocho de la mañana, apercibiéndoles que de no comparecer serán clasificados profugos y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Bolaños Bolaños Eugenio, hijo de Matías y María.

Bolaños Bolaños José, de Vicente y Gertrudis.

Cela Miguélez Gregorio, de Francisco y Agustina.

Ramos Mielgo Florentino, de Mariano y Natalia.

Terón Esteban Gumersindo, de Luis y María Aurora.

Alija de los Melones, 30 de Enero de 1930.—El Alcalde, Laureano Remán.

Alcaldía constitucional de Valdelugueros

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este Municipio para el año actual como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, por el presente se les cita, asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 9 y 16 de Febrero, a las nueve de la mañana, en que tendrán lugar las operaciones de cierre definitivo y clasificación de soldados; advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones a que se refiere el artículo 111 del citado Reglamento, por ignorarse el paradero de los interesados y se les instruirá expediente de prófugos.

Relación que se cita

González Orejas Saturnino, hijo de Aurelio y Gumersinda.

Liébana González Miguel, de Isaac y Modesta.

Valdelugueros, a 29 de Enero de 1930.—El Alcalde, Laureano Oejas.

*Alcaldía constitucional de
Valencia de Don Juan*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, así como el de sus padres, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, tutores o parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se cita a comparecer en esta Casa Capitular del Ayuntamiento por sí o persona que le represente, el día 9 y 16 del mes de Febrero, a las nueve de la mañana, a exponer lo que les convenga; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas, por ignorarse su paradero y de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

Daniel Justel Cadierna, hijo de Manuel y Angela.

Anastasio García Alvarez, de Gumersindo y Froilana.

Marceliano Nava García, de Román y Catalina.

Severo Pesqueira González, de Roque e Ildeberta.

Juan Sandoval de la Iglesia, de Marceliano y Tarsila.

Valencia de Don Juan, 1.º de Febrero de 1930.—El Alcalde, Anastasio Ortiz.

*Alcaldía constitucional de
Trabadelo*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término municipal, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente los días 9 y 23 de Febrero y hora de las ocho en que tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento, para exponer lo que les convenga sobre su inclusión en el mismo, y las operaciones de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este edicto sustituyen a las cita-

ciones ordenadas por el Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Serafín García Iglesias, hijo de Ricardo y de Antonia.

Domingo González Alonso, de Jovino y Concepción.

Pedro Mallo Rodríguez, de Pedro y Manuela.

Pedro Pérez Bello, de Carlos y María.

Miguel Vega Pereira, de Miguel y Encarnación.

Manuel Gutiérrez Vázquez, de Miguel y María.

Trabadelo, 31 de Enero de 1930.—El Alcalde, Pedro Gómez.

*Alcaldía constitucional de
Matallana*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos a sus padres, tutores o parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente los días 9 y 16 de Febrero, a las ocho de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento y demás operaciones de quintas; advirtiéndose que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

José María Alvarez Díez, hijo de Argimiro y Adelaida.

Alberto Vélez Redondo, de Gumersindo y Clara.

Matallana, a 1.º de Febrero de 1930.—El Alcalde, Juan Barrón.

*Alcaldía constitucional de
Villazanzo*

Habiendo sido alistados en el de este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que los días 9 y 16 del próximo Febrero, comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa que tendrán lugar los actos de clasificación y declaración de soldados; siendo de advertir que de no comparecer por sí o por persona que legalmente les represente serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Díez Pérez Marcelino, hijo de Concepción.

García Mercante Melchor, de Antonio y Josefa.

Pérez Morán Domingo, de desconocido y Gregoria.

Villazanzo, 30 de Enero de 1930.—El Alcalde, Gabriel del Ser.

*Alcaldía constitucional de
Boca de Huérgano*

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento de este municipio para el Reemplazo del año actual que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente a fin de que concurran por sí o por medio de persona que legalmente les represente a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de tener lugar en los días 9 y 16 de Febrero próximo a las diez de la mañana, con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados prófugos si no se presensasen al acto de clasificación.

Relación que se cita

José Díez Pellitero, hijo de Francisco y Catalina.

Eugenio Dual, de Quiteria.

Manuel González Díez, de Miguel y Guillerma.

Gregorio Nebreda Alvarez, de Tomás y Carmen.

Julián Petroche Vaca, de Crisógono y Felisa.

Claudio Río Bulnes, de Telesforo y María.

Forma de Compu nes de Se en el cor puestas a del Ayu veinte d Ley de 8 diendo h las recla nettes p clusión o

La lis derecho cética, por térmi de cir rec Boca d de 1930. Redo.

Alc Vi Acordi manente sesión d transfere supuesto 1929, qu al públic pal por objeto de formidad tiónlo 12 da muni dicho pla contra el

Forma tribuyen de Señor yen esta elegir co res en las durante puesta al este Ayu de veint ciones.

Ignoré mozos q san y qu alistamie el reemp

Formadas las listas de electores de Compromisarios para las elecciones de Senadores, que se celebren en el corriente año, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de veinte días, de conformidad con la Ley de 8 de Febrero de 1877, pudiendo hacerse durante dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes por los interesados, sobre inclusión o exclusión en las mismas.

La lista de familias pobres con derecho a asistencia médico-farmacéutica, se halla expuesta al público por término de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Boca de Huérgano, 31 de Enero de 1930. — El Alcalde, P. O., Eliseo Redo.

Alcaldía constitucional de Villadangos del Páramo

Acordadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión de 31 de Diciembre último, transferencias de créditos en el presupuesto municipal del ejercicio de 1929, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal. Una vez terminado dicho plazo no se admitirán las que contra el mismo se presenten.

Formada la lista de mayores contribuyentes en número cuadruplo al de Señores Concejales, que constituyen esta Corporación, con derecho a elegir compromisarios para Senadores en las elecciones que se verifiquen durante el año en curso, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días para oír reclamaciones.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y que se hallan incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del presente año, como

nacidos en el mismo, se advierte a los interesados y a sus padres, tutores o parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Sala Capitular, por sí o por persona que legítimamente los represente el día 9 y 16 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento y demás operaciones de quintas; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, pariguarse al paradero de los interesados, parándose el perjuicio que haya lugar, caso de no comparecer.

Relación que se cita

Miguel Bueno González, hijo de Doroteo y Onésima.

José Oubria Carrizo, de Miguel y Josefa.

Vidal Martínez González, de Francisco y Joaquina.

José Pascual González Álvarez, de José y Margarita.

Villadangos, 28 de Enero de 1930. — El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Alcaldía constitucional de Saelices del Río

Fijadas las cuotas que han de satisfacer los contribuyentes que no las impugnen, pues en este caso quedarán sujetos a fiscalización administrativa las exacciones del arbitrio de bebidas, carnes frescas y saladas, así como las del aprovechamiento de pastos y hierbas para cubrir atenciones municipales del año actual de 1930, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Saelices del Río, 31 de Enero de 1930. — El Alcalde, Lorenzo Caballero.

Alcaldía constitucional de Corbillos de los Oteros

Confecionado el repartimiento general de utilidades en sus dos

partes personal y real, que ha de regir en el corriente año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cuyo término y tres días más, puede ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Igualmente y en la misma forma se halla formado el repartimiento de los aprovechamientos comunales.

Corbillos de los Oteros, a 30 de Enero de 1930. — El Alcalde, Juan Santamarta.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, la 5.ª rectificación al padrón de habitantes de 1924, llevada a cabo por la Comisión municipal permanente, con arreglo a los datos de 1.º de Diciembre último, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Quintana del Castillo, 29 de Enero de 1930. — El Alcalde, Nicasio Pérez.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García

Se halla expuesta al público, para oír reclamaciones, por el plazo de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de mayores contribuyentes en su número cuadruplo al de Concejales de esta Corporación, con derecho a elegir Compromisarios para Senadores en las elecciones que pudieran verificarse durante el año actual.

Terminada igualmente la rectificación del padrón de habitantes con referencia al día 1.º de Diciembre de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pobladura de Pelayo García, a 30 de Enero de 1930. — El Alcalde, Cándido Marcos.

*Alcaldía constitucional de
Villaquilambre*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este municipio y alistados en el mismo para el reemplazo actual, se advierte a dichos mozos, padres tutores parientes o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por sí o por persona que legitimamente les representen el día 9 y 16 de Febrero del corriente año a las nueve de la mañana, a los actos del cierre del alistamiento y clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Relación que se cita

Antonio Ordoñez Rabadan, hijo de Máximo y Concepción.

Juan Martínez Blanco, de Cayo y Antonia.

Santos Mendez Ferreras, de Miguel y Lucía.

Martín Francisco Toledo Flórez, de Ignacio y Ángela.

Eugenio Aurelio García Blanco, de Eugenio y Laura.

Roque León Sánchez, de Manuel y Indalecia.

Juan Antonio González García, de Pedro y Leandra.

Blas Rodríguez Robles, de Marcos y Manuela.

Sebastián Centeno Ordoñez, de Marcelino y Francisca.

Villaquilambre, 30 de Enero de 1930.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de
Sariegos*

Formado por la Comisión nombrada al efecto el reparto por los arbitrios municipales sobre carnes y bebidas para cubrir las atenciones del presupuesto aprobado para el año actual, por el sistema de cuota fija, en virtud de las facultades que al Ayuntamiento confiere la carta municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal

durante quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que sean justas, y se hace saber que transcurrido el plazo de exposición se considerarán concertadas con la administración municipal y exentos de fiscalización a todo aquel que no manifieste lo contrario y que dicha Administración fiscalizará y exigirá el pago con sujeción a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales a aquellos otros que por reclamación formulada manifiesten no les conviene aceptar la cuota asignada en el reparto.

Sariegos, 26 de Enero de 1930.—El Alcalde, Indoro García.

*Alcaldía constitucional de
Cubillos del Sil*

Terminado el apéndice de 1929, que ha de ser adicionado al padrón municipal de 1924, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Reglamento sobre población y términos municipales.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 26 del actual y en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general, recayendo los nombramientos en los señores siguientes:

Parte real

Don Daniel Fernández González, mayor contribuyente por rústica.

Don Luis Rodríguez Artola, por urbana.

Doña Teresa Martínez Gómez, por rústica, en concepto de forastera.

Don José Mata Fernández, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Cubillos del Sil
Don Gervasio González Feruán-
dez, mayor contribuyente por rús-
tica.

Don Servando Rodríguez Vega, por urbana.

Don Rogelio Marqués García, por industrial.

Don José Soto Corral, cura párroco.

Se hace público para que durante el plazo de siete días puedan formularse reclamaciones.

Cubillos del Sil, 28 de Enero de 1930.—El Alcalde, Servando Vega.

*Alcaldía constitucional de
Rabanal del Camino*

Comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el corriente año, el mozo Manuel Fernández Castro, hijo de Miguel y de Francisca, natural de este Municipio, y desconociéndose su paradero, así como el de los padres, se le cita por el presente para que concurre al acto del cierre del alistamiento y al de la clasificación de soldados, operaciones que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, en esta Consistorial; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Rabanal del Camino, 30 de Enero de 1930.—El Alcalde, Agustín Blanco.

*Alcaldía constitucional de
Mansilla de las Mulas*

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, los mozos naturales del mismo que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que por sí o por persona que legalmente le presente, comparezcan al acto de cierre definitivo de listas que se efectuará el segundo domingo de Febrero en la Consistorial y hora de las diez de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho local el tercer domingo del propio mes de Febrero a las ocho de la mañana, apercibiéndoles

biéndoles
rán clasifi-
rá el perj

Aparici
de Celesti
García
Jiméne
de Eugen

Formaci
derecho
para la el
arreglo a
lo 25 de h
1877, se
público
Ayuntami
ce días, a
de inclusi
presenten
Mansill
Enero de
Baños.

Alca

Ignorár
zo que a
sa, naturs
nicipal, o
miento de
al mismo
parientes
dependa,
se le cita
Capitular
legitimam
días 9 y 16
nueve se
re definit
exponer l
su inclusi
raciones d
que este
tienes ore
to de 27 d
Reclutami
cito, por
los intere
juicio a q

Hermili
de Bonifa
Vegami
—El Alce

biéndoles que de no comparecer serán clasificados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Aparicio Morán Francisco, hijo de Celestino y Paulina.

García Leoncio, de Cesarea.

Jiménez Jiménez Juan Antonio, de Eugenio y Carmen.

Formada la lista de electores con derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de oír reclamaciones de inclusiones o exclusiones que se presenten.

Mansilla de las Mulas, a 31 de Enero de 1930.—El Alcalde, Miguel Baños.

Alcaldía constitucional de Vegamián

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, natural de este término municipal; comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos a personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente los días 9 y 16 de Febrero y hora de las nueve en que tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento, para exponer lo que les convenga sobre su inclusión en el mismo, y las operaciones de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este edicto sustituye a las citaciones ordenadas por el Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Mozo que se cita

Hermilio Reguero García, hijo de Bonifacio y Celia.

Vegamián, 30 de Enero de 1930.—El Alcalde, Federico Castañón.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Veguellina

Se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario, en casa del Secretario de la Junta, y con el fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930.

Las Ordenanzas para la exacción del arbitrio de los aprovechamientos de pastos y leñas.

Veguellina, 25 de Enero de 1930.

—El Presidente, Martín Cabaza.

Junta vecinal de Abano

Se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones y por los plazos reglamentarios los documentos siguientes, en casa del Sr. Presidente:

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930.

Las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios consignados en dicho presupuesto.

Abano, 28 de Enero de 1930.—El Presidente, P. O., Mariano Fernández.

Junta vecinal de

Robledo de la Valduerna

Formado por la Junta vecinal, el presupuesto ordinario de este pueblo para el año actual de 1930, queda expuesto al público, en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo, los vecinos del expresado pueblo puedan examinarlo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robledo de la Valduerna, 31 de Enero de 1930.—El Presidente, Niceto Lobato.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del pleito de menor

cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Joaquina, D. José María y D.^a Carmen Muñoz de Melgoza, D.^a Elisa, D.^a Carmen y doña Rosario Jalón Fina, vecinas de Madrid, sobre reclamación de varias fincas; y para pago de costas, se acordó sacar, por segunda vez a pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, las fincas y semovientes que se describen a continuación, y bajo las condiciones que se dirán, embargadas como de la propiedad, del demandado Daniel Chamorro García, vecino de Castrofuerte.

1.^a Una casa en el casco de Castrofuerte, sin número, en la calle mayor, se compone de habitaciones bajas, cuadras, pajar y corral a la entrada; linda: derecha entrando con casa de herederos de Manuel del Valle, izquierda con casa de José Fernández, espalda con otra de Enrique Astorga, tasada en tres mil ochocientas pesetas.

2.^a Una cueva, de término de Castrofuerte, se compone de tres ventanas, y se halla al sitio de las de Santo Tomás; tiene lagar, sin viga y sin aperos; linda: Oriente con otra de Crescencia Fernández; Sur, Ignacio Rodríguez; Norte y Poniente, con camino; tiene la entrada al Mediodía; tasada en mil pesetas.

Semovientes

Una vaca, de seis años, pelo negro, llamada Bonita; tasada en trescientas pesetas.

Un buey, llamado Arrogante, de seis años, pelo rojo apardado, tasado en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día siete del próximo mes de Marzo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

2.ª La subasta se hace con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

3.ª Los licitadores podrán optar por hacer postura a una sólo finca, o a todas, siendo preferido el que tenga interés por comprarlas todas.

4.ª En cuanto a los semovientes, no se admitirán licitadores que no opten por la compra de aquellos.

5.ª El remate podrá hacerse a calidad, de ceder a un tercero.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, y que habrán de ser suplidos a costa y por cuenta del rematante.

Dado en Valencia de Don Juan, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta.—Isidro Fernández Miranda.—El Secretario judicial, José Micó.

Juzgado de primera instancia de León

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del referendante, se tramita expediente sobre información de dominio, a instancia de D. Expedito Moya Riaño, casado, mayor de edad, empleado y vecino de esta capital, de la casa en el casco de la misma, Parroquia de Santa Marina, calle de Serranos, señalada con el número 27 moderno y 26 antiguo, de cabida de 150 metros cuadrados, compuesta de piso natural y planta alta, con varias habitaciones, que linda: de frente a sea Oriente, con dicha calle de Serranos, Mediodía o sea izquierda, entrando en casa de D. Eusebio Sánchez Fernández, a la derecha o sea Norte, con casa de herederos de Isidro Sánchez, y por la espalda o sea Poniente, con casa de Andrés Blanco. Y un huerto en el mismo término de esta ciudad de León al sitio de La Palomera, Arrabal de San Lorenzo, de cabida de dos celemines, o sean cuatro áreas y setenta centiáreas cercado, que linda: al

Oriente con calle de La Palomera, Mediodía con calleja de la travesía, Poniente calle de Los Perales y Norte casa de Isidro Alvarez, así como huerto de Máximo Fernández, en cuyo expediente ha recaído providencia de esta fecha por la que se manda citar, como se hace por el presente edicto y cédula que se insertará como este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a todas aquellas personas que pudieran tener cualquier derecho real sobre los inmuebles, y se convoca a las ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho dentro del término de ciento ochenta días, siendo esta la primera vez que se inserta este edicto en el referido periódico oficial.

Dado en León, a 3 de Febrero de 1930.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial, Lodo, Luis Gasque Pérez.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de esta fecha dictada en procedimiento sobre información de dominio, que se sigue en este Juzgado y mi Secretaría, a instancia de D. Expedito Moya y Riaño, casado, mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad, de la casa de la calle de Serranos, número 27 moderno y 26 antiguo, y de un huerto en término de la misma, al sitio de La Palomera, Arrabal de San Lorenzo; se cita en forma y con los apercibimientos legales a efectos de cuanto dispone la regla 2.ª del artículo 400 de la vigente Ley Hipotecaria, 501 del Reglamento para su aplicación, el Real decreto de 13 de Junio de 1927, a fin de que comparezcan en dicho expediente si vieren de convenirles, D.ª María Pérez Bernabé, dueña anterior de las referidas fincas, D. Bonifacio, don Ernesto y D.ª Felisa Crespo Mardrazo, como titulares en distintas

proporciones de referidas fincas, según el Registro de la Propiedad, los herederos de D. Miguel Matachana, por estar las mismas amillaradas a nombre de este último señor y finalmente D. Eusebio Sánchez Fernández, los que pueden ser herederos de D. Isidro Sánchez, D. Andrés Blanco y D. Isidro Alvarez, como colindantes de tan repetidas fincas, cuya comparecencia podrán verificar en el expediente en el término de ciento ochenta días, en la forma que determina la Ley, a contar desde el día siguiente de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 3 de Febrero de 1930.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Angel Barroeta.—El Secretario judicial, Lodo, Luis Gasque Pérez. O. P.—56

Por la presente se cita a D. Apolinar Balbuena, en ignorado paradero, para que el día ocho de los corrientes a las doce horas, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, con el objeto de prestar confesión judicial en el juicio verbal civil, aquí pendiente a instancia de D. Manuel García García, como mandatario de su madre D.ª Eleuteria García, sobre pago de mil pesetas y costas; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser tenido por confeso por ser la segunda citación.—Así lo acordó D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad en acta de esta fecha.

Y para citación de aquel demandado, expido la presente en León, a 3 de Febrero de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

O. P.—85

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial

1930

NU
 L
 L
 AD
 Luego
 cretario:
 BOLETIN
 deemplar
 donde p
 del núm
 Los S
 ver los B
 de una u
 que deb
 Parte o
 Ad
 Agua
 Tesorer
 dela
 Circula
 Junta
 la pr
 Ad
 Edictos
 Anunci
 P
 S. M.
 (q. D.
 Victori
 cipe de
 person
 lia, con
 import
 (Gacet